



ACUERDO METROPOLITANO No. 26 de 2020

(14 de diciembre de 2020)

“Por el cual se establece el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos y el Plan Operativo Anual de Inversiones para la vigencia fiscal 2021”

LA JUNTA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de sus atribuciones y en especial las que le confiere el artículo 18, el numeral 1 del literal f) del artículo 20 y numeral 9 del artículo 25 de la Ley 1625 de 2013; el artículo 33, el numeral 2 del literal f) del artículo 38 y literal i) del artículo 41 del Acuerdo Metropolitano 10 de 2013, y los artículos 21 a 25 del Acuerdo Metropolitano No. 18 de 2012,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 18 de la ley 1625 de 2013 y el artículo 33 del Acuerdo Metropolitano 10 de 2013 dispone que podrán ser presentados por el director del Área Metropolitana los proyectos de acuerdos que correspondan a los planes de inversión y de desarrollo, de presupuesto anual de rentas y gastos, de estructura administrativa y planta de cargos.

El numeral 1 literal f) del artículo 20 y el literal f) numeral 2 del artículo 38 del Acuerdo Metropolitano 10 de 2013 establece las atribuciones básicas de la Junta Metropolitana; así: La Junta Metropolitana tendrá las siguientes atribuciones básicas: Aprobar y expedir el Plan de Inversiones y el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos de la Entidad.

El numeral 9 del artículo 25 de la Ley 1625 de 2013 y el literal i) del artículo 41 del Acuerdo Metropolitano 10 de 2013, consagra entre las funciones del director del Área Metropolitana presentar los proyectos de acuerdo relativos al Plan Integral de Desarrollo Metropolitano, el Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial, el Plan de Gestión, y el Plan de Inversiones y el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos. El proyecto de presupuesto habrá de ser sometido al estudio de la Junta Metropolitana antes del 1º de noviembre de cada año.



Futuro sostenible

f t i y @areametropol
www.metropol.gov.co

(57-4) 385 60 00

Carrera 53 N° 40A - 31
Medellín-Antioquia Colombia

El artículo 21 del Acuerdo Metropolitano No. 18 de 2012 dispone que el director de la Entidad someterá el proyecto de acuerdo a consideración de la Junta metropolitana a más tardar el 31 de octubre de cada vigencia.

El artículo 25 del Acuerdo Metropolitano No. 18 de 2012 establece que el presupuesto tendrá un único debate a más tardar el 15 de diciembre de cada año y el parágrafo del artículo 19 de la Ley 1625 de 2013, establece que la aprobación del presupuesto de rentas y gastos deberá contar con el voto afirmativo del presidente de la Junta.

Por lo anterior, presento a consideración de la Junta Metropolitana el Presupuesto de Rentas y Gastos y el Plan Operativo Anual de Inversiones para la vigencia fiscal 2021, iniciativa que asciende a más de **\$529.097 Millones**, el cual ha sido construido en línea con el Marco Fiscal de Mediano Plazo 2020 – 2030 presentado en el Plan de Gestión “Futuro Sostenible” 2020 - 2023, documento que presenta el análisis en materia fiscal, los resultados de la gestión de las finanzas públicas de la Entidad y el cumplimiento de los indicadores de Ley, elementos base para el trámite y aprobación del Proyecto de Acuerdo referenciado.

ACUERDA:

Artículo 1°. Fíjense los cómputos del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021, en la suma de quinientos veintinueve mil noventa y siete millones cuatrocientos ochenta y nueve mil pesos m.l. (**\$529.097.489.000**), según la siguiente composición:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	APROPIACIÓN	% Participación
Ingresos Corrientes	372,199,894,000	70.3%
Recursos de Capital	156,897,595,000	29.7%
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	\$ 529,097,489,000	100.0%

Artículo 2°. Aprópiase para atender los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversiones del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, durante la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre 31 de 2021, la suma de quinientos



veintinueve mil noventa y siete millones cuatrocientos ochenta y nueve mil pesos m.l. (**\$529.097.489.000**), según la siguiente composición:

PRESUPUESTO DE GASTOS	APROPIACIÓN	% Participación
Funcionamiento	80,805,996,000	15.3%
Servicio de la Deuda Pública	30,413,000,000	5.7%
Plan Operativo Anual de Inversiones	417,878,493,000	79.0%
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	\$ 529,097,489,000	100.0%

Artículo 3°. Aprópiase para atender el Plan Operativo Anual de Inversiones del Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia fiscal 2021, la suma de cuatrocientos diecisiete mil ochocientos setenta y ocho millones cuatrocientos noventa y tres mil pesos m.l. (**\$417.878.493.000**), según la distribución en Líneas Estratégicas y Ejes Estructurales, acorde con el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano y el Plan de Gestión 2020 – 2023 “Futuro Sostenible”, los cuales se detallan:

LÍNEA ESTRATÉGICA / EJE ESTRUCTURAL	APROPIACIÓN	% Participación
Línea 1 Aburrá Resiliente	\$ 53,403,588,982	12.8%
1. Sostenibilidad Ambiental	29,470,588,982	7.1%
2. Sinergias Territoriales	23,933,000,000	5.7%
Línea 2 Aburrá Sostenible y Sustentable	\$ 105,967,592,125	25.4%
1. Sostenibilidad Ambiental	103,291,612,565	24.7%
2. Sinergias Territoriales	2,675,979,560	0.6%
Línea 3 Aburrá Habitable	\$ 182,211,868,087	43.6%
2. Sinergias Territoriales	86,467,933,856	20.7%
3. Conectividad Física y Virtual	95,743,934,231	22.9%
Línea 4 Aburrá Cohesionada e Incluyente	\$ 53,259,443,806	12.7%
2. Sinergias Territoriales	53,259,443,806	12.7%
Línea 5 Aburrá Competitiva e Inteligente	\$ 23,036,000,000	5.5%
2. Sinergias Territoriales	20,854,000,000	5.0%
3. Conectividad Física y Virtual	2,182,000,000	0.5%
TOTAL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES	\$ 417,878,493,000	100.0%



DISPOSICIONES GENERALES

DEL CAMPO DE APLICACIÓN

Artículo 4°. Las disposiciones generales del presente Acuerdo son complementarias al Estatuto Orgánico de Presupuesto del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, contenidas en el Acuerdo Metropolitano 18 de 2012 y deben aplicarse en armonía, con éstas a todos los recursos que hacen parte del presupuesto de la Entidad.

Artículo 5°. El año fiscal comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre de 2021. Después del 31 de diciembre de 2021, las apropiaciones no podrán ser adicionadas, ni contracreditadas, ni podrán contraerse obligaciones con cargo a ellas.

Artículo 6°. El Ordenador del Gasto o en quien éste delegue y el Tesorero, serán solidariamente responsables de los pagos que efectúen sin el lleno de los requisitos legales.

Artículo 7°. Además de la responsabilidad penal a que haya lugar, serán fiscalmente responsables:

1. El Ordenador del Gasto, o en quien éste delegue y cualquier otro funcionario que contraiga a nombre de la Entidad, obligaciones contrarias a la Ley, o que expidan giros para los pagos de estas.
2. El Tesorero y demás funcionarios que efectúen y autoricen pagos, cuando con ellos se violen los preceptos consagrados en las normas sobre presupuesto.
3. El Ordenador del Gasto, o en quien éste delegue, que solicite la constitución de reservas para el pago de obligaciones contraídas contra expresa prohibición legal.

DE LAS RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

Artículo 8°. De conformidad con el Estatuto Orgánico del Presupuesto, el Presupuesto de Rentas contiene la estimación de los Ingresos Corrientes y



Recursos de Capital, los cuales se ejecutarán mediante el sistema de Flujo de Efectivo.

Artículo 9°. El cobro y recaudo de las rentas se realizará bajo la responsabilidad del Líder de Facturación y Cartera y el pago de los compromisos y obligaciones se realizará bajo el mandato y la responsabilidad del Ordenador del Gasto y el Tesorero General, según sea el caso.

Artículo 10°. Corresponde a la Subdirección Gestión Administrativa y Financiera por conducto del Líder de Facturación y Cartera, efectuar el cobro oportuno y el recaudo de las rentas y recursos de capital por los diferentes conceptos que figuren en el presupuesto; igualmente verificar y controlar los ingresos de la Entidad que recaudan los Municipios asociados por concepto de Sobretasa Ambiental, siguiendo para ello, los procedimientos establecidos en la Resolución 593 de 2018, expedida por la Contaduría General de la Nación, a fin de que, tanto el Área Metropolitana como los Municipios, se ajusten a la reciprocidad en la información contable y financiera.

Artículo 11°. La totalidad de los recursos de la Entidad deberán ser consignados en cuentas de ahorro en Entidades Financieras a más tardar el día hábil siguiente de su recaudo, con la excepción de la taquilla del Parque de las Aguas, la cual se hará de conformidad con la programación de la transportadora de valores.

De igual forma, todos los pagos que realice la Entidad se harán por medio de cheques girados contra sus cuentas o banca electrónica, exceptuándose los pagos que se efectúen a través de las cajas menores, teniendo en cuenta la reglamentación expedida para su manejo.

Artículo 12°. Con el fin de garantizar el saneamiento económico y financiero del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, se autoriza a la Subdirección Gestión Administrativa y Financiera para efectuar cruce de cuentas con Entidades Públicas, sobre las obligaciones que recíprocamente tengan causadas. Estas operaciones deben reflejarse en el presupuesto, conservando la destinación para la cual fueron programadas las apropiaciones respectivas.

Artículo 13°. La Dirección de la Entidad, en coordinación con la Subdirección Gestión Administrativa y Financiera podrá efectuar las siguientes transacciones financieras:



1. Operaciones sobre títulos valores emitidos por el Banco de la República y las Entidades Financieras sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera y otros títulos que autorice el Gobierno, las cuales deberán hacerse a corto plazo y manteniendo una estricta política de no concentración y de diversificación de riesgos.
2. Liquidar anticipadamente sus inversiones, vender o endosar los activos financieros que configuran el portafolio de inversiones.
3. Celebrar operaciones de Créditos de Tesorería.

En todos los casos las inversiones financieras deberán efectuarse bajo los criterios de rentabilidad, solidez y seguridad y en condiciones de mercado. Las operaciones de compra, venta y negociación de títulos se sujetarán a las normas vigentes sobre la materia.

Artículo 14°. La disponibilidad de Ingresos para adiciones al Presupuesto de la Entidad deberá certificarse debidamente por el Líder de Contabilidad y Presupuesto, estableciendo la fuente de los recursos disponibles en la Tesorería y/o las cuentas por cobrar.

Artículo 15°. Cuando se generen pagos de mayores valores por cualquier concepto de devolución o compensación de una renta recaudada en la respectiva vigencia y una vez surtido el respectivo proceso para su devolución, el saldo a favor que se reconozca en exceso o de lo no debido, se registrará como un menor valor del recaudo si su pago o abono en cuenta se realiza en el período. Cuando estas devoluciones o compensaciones correspondan a vigencias anteriores, su devolución y/o compensación se registrará como un gasto; en ambos casos dichas devoluciones y/o compensaciones se harán a través de acto administrativo.

Artículo 16°. Los rendimientos financieros originados con recursos de la Entidad deben consignarse en las cuentas bancarias que determine la Tesorería General sin excepción. En consecuencia, no podrá contemplarse en ningún convenio o contrato la reinversión de estos recursos.

Artículo 17°. Los recursos provenientes de la celebración de convenios para la ejecución de proyectos específicos se incorporarán al presupuesto de la Entidad mediante Acto Administrativo expedido por el director, previo análisis que prevea su recaudo en la actual vigencia.

Artículo 18°. A través de Resolución Metropolitana, el director de la Entidad podrá adicionar los recursos de balance del Programa de Vivienda que no hayan sido proyectados en el presupuesto inicial, durante los cuatro primeros meses de la vigencia en curso, para cumplir con la finalidad establecida a través del Acuerdo Metropolitano N° 009 de abril 27 de 2005.

Artículo 19°. Con la finalidad de no retrasar los proyectos de inversión, ni desfinanciarlos, se podrán realizar las obras necesarias que le corresponda a las Empresas Públicas de Medellín, siempre y cuando ésta autorice su ejecución y reintegre el costo de dichas obras. La recuperación de estos recursos podrá incorporarse al presupuesto con destino a proyectos de infraestructura y/o equipamientos a través de acto administrativo expedido por el director.

DE LOS GASTOS

Artículo 20°. La ejecución del presupuesto corresponde al director de la Entidad o en quienes llegue a delegar, de conformidad con las normas vigentes y consiste en el recibo a satisfacción de los bienes y servicios contratados y contabilización de las obligaciones a cargo de la Entidad.

Artículo 21°. Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

Artículo 22°. Cualquier solicitud que modifique la planta de personal requerirá para su consideración y trámite ante la Junta Metropolitana, además del certificado de viabilidad presupuestal y su efecto sobre el Marco Fiscal de Mediano Plazo, por parte de la Subdirección Gestión Administrativa y Financiera.

Artículo 23°. Toda provisión de empleo público durante la vigencia 2021, requerirá el certificado de disponibilidad presupuestal que garantice la existencia de recursos por lo que resta del año fiscal, por todo concepto de gastos de personal; salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo creado durante la vigencia.

Artículo 24°. Previo al inicio de un proceso de concurso de méritos para proveer los cargos de carrera administrativa la Entidad, deberá certificar la disponibilidad



presupuestal para atender el costo de dicho concurso, los cargos que se convocarán, y su provisión, en cumplimiento del artículo 49 de la Ley 179 de 1994.

Artículo 25°. Prohíbese tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El director de la Entidad o en quienes este haya delegado la ordenación del gasto, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta disposición.

Artículo 26°. La adquisición de los bienes y servicios que necesite la Entidad para su funcionamiento y organización, requieren de un Plan de Compras. Este Plan deberá aprobarse acorde con las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto y se modificará cuando las apropiaciones que las respalden sean modificadas.

Artículo 27°. La ejecución de los gastos del presupuesto se hará de acuerdo con los recursos definidos en el Flujo de Efectivo, mecanismo de evaluación y control de la liquidez de la Entidad que será fijado a más tardar en la segunda semana del mes de enero de 2021, en el que se definirá el monto máximo mensual de fondos disponibles en la Tesorería de la Entidad y el monto máximo mensual de pagos con el fin de cumplir los compromisos, dentro del ejercicio de sus competencias.

El flujo de efectivo considerará los saldos en Tesorería a diciembre 31 de 2020, el tope máximo de ingresos definidos en la liquidación de presupuesto y las proyecciones mensuales de las erogaciones de gastos calculados de acuerdo con las exigencias normativas, además de la estimación para enfrentar posibles contingencias.

Artículo 28°. El orden de prelación de los gastos para la elaboración y ejecución del Flujo de Efectivo será el siguiente: Los gastos de funcionamiento, el servicio de la deuda pública, los gastos de servicios públicos y el debido aseguramiento de los bienes de la Entidad en atención al artículo 20 del Estatuto Presupuestal de la Entidad, Acuerdo Metropolitano 18 de 2012.

Artículo 29°. No se abrirán créditos adicionales al presupuesto, sin que se establezca claramente el recurso que le sirve de base. Así mismo será requisito el certificado de viabilidad presupuestal, expedido por el Subdirector Administrativo y Financiero y el Líder de Contabilidad y Presupuesto, donde se consigne que existe la disponibilidad de apropiación, para realizar los créditos adicionales o los traslados presupuestales respectivos.



Artículo 30°. El director de la Entidad podrá iniciar los procesos contractuales de los proyectos de inversión a financiar con recursos de crédito, mientras está en trámite el proceso de contratación del respectivo empréstito.

Artículo 31°. Para la administración y ejecución del Presupuesto, el Director de la Entidad a través de Resolución Metropolitana liquidará el Presupuesto aprobado por la Junta Metropolitana, estableciendo el detalle de la desagregación de los ingresos y de la totalidad de los gastos, la codificación y definición, antes de la terminación del año 2020.

Artículo 32°. Las apropiaciones presupuestales destinadas a cancelar sueldos y demás servicios personales directos, pensiones, seguridad social, cajas de compensación familiar, impuestos y servicios públicos, no podrán contracreditarse a menos que hubiere disminuido el valor de los factores que determinan su base de cálculo.

Artículo 33°. Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la Ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

Los programas de capacitación podrán comprender matrículas de los funcionarios, que se girarán directamente a los establecimientos educativos, salvo lo previsto por el artículo 114 de la Ley 30 de 1992, modificado por el artículo 27 de la Ley 1450 de 2011. Su otorgamiento se hará en virtud de la reglamentación interna de la Entidad.

Artículo 34°. Las apropiaciones programadas en el presente Acuerdo Metropolitano para la ejecución de proyectos viales, establecimientos educativos, recreativos y culturales, placas polideportivas, bibliotecas y parques recreativos a cargo de los Municipios, podrán ser ejecutados directamente por la Entidad, pero la responsabilidad del Área Metropolitana del Valle de Aburrá se limitará a la ejecución de los recursos apropiados para el proyecto y dicha infraestructura y operación seguirá a cargo del Municipio correspondiente una vez culminado el proyecto, por lo que a través de actas de entrega detallada y valorada, el Director de la Entidad deberá proceder a tramitar la entrega inmediata del bien al Municipio respectivo.

Artículo 35°. Cuando la Entidad celebre convenios con entidades de derecho público y/o entidades de derecho privado sin ánimo de lucro, donde estas asuman



la responsabilidad de ejecutar el objeto de los convenios, deberán encontrarse cumplidos los requisitos que hagan exigible su pago a favor del beneficiario final, para el giro de los recursos.

Artículo 36°. Cuando la Entidad cofinancie total o parcialmente proyectos de inversión a los Municipios y/o entidades públicas, exigirá previo a la correspondiente asignación de recursos el registro de estas iniciativas en el Banco de Programas y Proyectos del Área Metropolitana. Igualmente, estas entidades a través de la celebración de los convenios correspondientes se obligarán a efectuar los registros en las cuentas contables teniendo en cuenta las reglas de eliminación que emite la Contaduría General de la Nación para facilitar la conciliación en las operaciones recíprocas entre entidades públicas, atendiendo lo establecido en el nuevo Marco de Regulación Contable.

Artículo 37°. Los rendimientos financieros de recursos recibidos en virtud de los convenios celebrados con terceros para desarrollar proyectos específicos por parte del Área Metropolitana del Valle de Aburrá serán devueltos a la Entidad respectiva, al igual que el saldo de los recursos no ejecutados proveniente de estos convenios o contratos, una vez liquidados y sin afectación presupuestal alguna.

Artículo 38°. El ordenador del gasto que solicite apropiación presupuestal de recursos ambientales para financiar la ejecución de proyectos de infraestructura, planificación, movilidad y proyectos sociales, previamente deberán justificar el componente ambiental de cada objeto contractual que haga parte del proyecto.

Artículo 39°. En el Presupuesto de la Entidad, se podrán crear rubros para vigencias expiradas con el fin de realizar el pago de las obligaciones legalmente contraídas, pero que por diferentes motivos no fue posible atender cumplidamente durante la vigencia respectiva o no fueron incluidas en las reservas presupuestales o en las cuentas por pagar y que por no estar sometidas a litigio alguno no se requiere de pronunciamiento judicial para autorizar su pago. La vigencia expirada no podrá utilizarse como un mecanismo de legalización de pagos de obligaciones adquiridas sin el lleno de los requisitos exigidos legalmente.



RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR

Artículo 40°. Las reservas presupuestales y cuentas por pagar de la vigencia fiscal 2020, deben constituirse a más tardar el 23 de enero de 2021, mediante Resolución Metropolitana. La Resolución de cuentas por pagar corresponde exclusivamente a las obligaciones exigibles a diciembre 31 del año inmediatamente anterior y suponen dos requisitos: Que el objeto del gasto se haya realizado y que el bien o servicio se haya recibido a satisfacción.

Artículo 41°. Conformarán la totalidad de las reservas presupuestales, todos los compromisos legalmente adquiridos en la vigencia inmediatamente anterior, cuando se encuentren soportados en cualquiera de los eventos a que se refiere el artículo 45 del Estatuto Presupuestal de la Entidad, Acuerdo Metropolitano 18 de 2012.

En todos los casos, estas reservas se incorporarán al presupuesto de la vigencia fiscal 2021, mediante Resolución Metropolitana, soportada su adición en la disponibilidad de recursos de balance a diciembre 31 de 2020.

Artículo 42°. Las reservas presupuestales y/o cuentas por pagar que a diciembre 31 del año en que fueron constituidas, no se encuentren pagadas, se podrán pagar a través de la figura de "*Pago de Pasivos exigibles – Vigencias Expiradas*" con efecto presupuestal previo al acto administrativo que las reconozca. Igual procedimiento se aplicará para aquellas obligaciones de vigencias anteriores que no hayan cumplido con las formalidades previstas en el estatuto orgánico del presupuesto y demás normas que regulan la materia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, en todo caso, copia del acto administrativo que ordena su pago, deberá ser remitido a la Contraloría General de Antioquia.

VIGENCIAS FUTURAS

Artículo 43°. Las autorizaciones otorgadas para la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras deberán respetar las condiciones sobre



las cuales se otorgó. Cuando con posterioridad al otorgamiento de una autorización de vigencias futuras, la Entidad requiera modificar el objeto o el monto autorizado, será necesario adelantar ante la Junta Metropolitana la solicitud de una nueva autorización de vigencia futura que ampare las modificaciones o adiciones requeridas de manera previa a la asunción de la respectiva obligación.

Artículo 44°. La autorización para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras ordinarias no podrá superar el respectivo período de administración de los Alcaldes Municipales, a excepción de proyectos de infraestructura vial, declarados de importancia estratégica para la región metropolitana.


En todo caso, el trámite y aprobación de vigencias futuras ordinarias se hará según los lineamientos establecidos en el Estatuto Presupuestal, Acuerdo Metropolitano 18 de 2012 y Acuerdo Metropolitano 13 de 2018.

Artículo 45°. El presente Acuerdo Metropolitano rige a partir del 1 de enero de 2021.

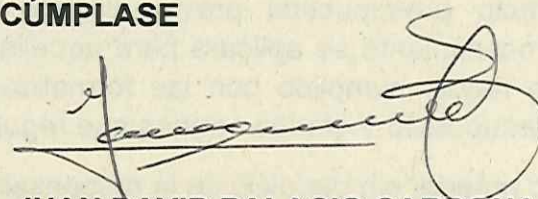
Este Acuerdo fue debatido y aprobado en reunión de Junta Metropolitana del catorce (14) de diciembre de 2020, según consta en el Acta No12.

Dado en Medellín, a los cuatro (14) días del mes de diciembre de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DANIEL QUINTERO CALLE
↓ Alcalde de Medellín
Presidente



JUAN DAVID PALACIO CARDONA
Director
Secretario

